

67. También está de acuerdo con el texto de los artículos 13 (Obligación de respetar el derecho a la vida privada y a la vida familiar) y 14 (Obligación de no discriminar), aunque el Sr. Vargas Carreño y otros miembros sostienen que el concepto de no discriminación debería remitir a una prohibición más general, que debería figurar al comienzo del proyecto de artículos.

68. El Sr. KAMTO (Relator Especial) no responderá por ahora sobre el fondo a las observaciones formuladas, pero desea hacer un breve comentario para que el debate siga bien encaminado.

69. El tema de la expulsión de extranjeros es único en cuanto que se sitúa en la encrucijada de las normas generales del derecho internacional y el derecho internacional de los derechos humanos. Por esta razón tal vez algunos miembros se han mostrado impacientes, desde un principio, por abordar ciertos aspectos del tema antes de tiempo. Con ocasión del examen de su segundo informe³⁶, en particular, muchos miembros se mostraron inclinados a especificar qué derechos de las personas expulsadas limitaban el derecho a expulsar del Estado, aunque no era posible hacerlo hasta que se hubiesen tratado otras cuestiones³⁷. Es menester primero que haya un debate sobre el planteamiento general del tema. En la presente sesión, algunos oradores también se han mostrado impacientes por abordar las cuestiones de procedimiento, aun cuando ha explicado muchas veces que tales cuestiones se examinarán más adelante, al igual que otras cuestiones que son en parte de procedimiento y en parte de fondo, como las condiciones de internamiento. Es cierto, por supuesto, que no todas las personas expulsadas son ingresadas en centros de internamiento antes de su expulsión; cuando se adopta una decisión de expulsar, algunos extranjeros son obligados inmediatamente a abandonar el territorio nacional. Por lo tanto, la Comisión debería examinar la cuestión de las condiciones de internamiento cuando aborde las cuestiones relativas a la medida de internamiento, como el principio del derecho de recurso del extranjero expulsado.

70. Del mismo modo, aun estando enteramente de acuerdo en que no puede admitirse ninguna excepción al derecho de propiedad, el Relator Especial estima que esa cuestión no debe ser examinada en la presente etapa, porque no afecta a todos los extranjeros expulsados; sería preferible abordarla en la parte del informe dedicada a la responsabilidad y examinar cómo la protección diplomática puede ayudar a las personas expulsadas a proteger ese derecho en caso de violación. El problema de determinar cuándo procede examinar determinadas cuestiones se plantea con respecto a muchos otros aspectos. De hecho, es difícil dar una coherencia estructural al tema examinado, a diferencia de lo que ocurre con el tema de la responsabilidad de las organizaciones internacionales, en el que existe un modelo en forma del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado³⁸.

³⁶ *Anuario... 2006*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/573. La Comisión decidió examinar el segundo informe en su 59.º período de sesiones, en 2007 (ibíd., vol. II (segunda parte), párr. 252).

³⁷ *Anuario... 2007*, vol. II (segunda parte), párrs. 206, 207 y 222.

³⁸ Véase la nota 10 *supra*.

71. El presente debate ha puesto de manifiesto que el enfoque adoptado plantea un problema. ¿Debe la Comisión hablar de núcleo duro de derechos o de derechos en general? Podría decidir acelerar las cosas diciendo simplemente que todos los derechos de los extranjeros deben ser protegidos, pero esto equivaldría a dejar la situación como está. La Comisión debe decidir qué derechos del núcleo duro específicamente relacionados con la situación del extranjero deben ser respetados sin falta durante el procedimiento de expulsión. En los centros de internamiento, en cambio, es esencial proteger, no solo el núcleo duro de los derechos humanos, sino también otros derechos específicamente relacionados con la situación de los internos. Es evidente que dos corrientes de pensamiento se oponen en el seno de la Comisión: para una de ellas, lo que importa son los derechos humanos en su conjunto, mientras que, para la otra, existe un núcleo duro de derechos que condicionan el respeto de los demás derechos.

Se levanta la sesión a las 12.30 horas.

3004.ª SESIÓN

Miércoles 13 de mayo de 2009, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Ernest PETRIČ

Miembros presentes: Sr. Caflisch, Sr. Candioti, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sra. Jacobsson, Sr. Kamto, Sr. McRae, Sr. Melescanu, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Ojo, Sr. Pellet, Sr. Perera, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vargas Carreño, Sr. Vasciannie, Sr. Wako, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood, Sra. Xue.

Visita de la Secretaria General Adjunta de Asuntos Jurídicos, Asesora Jurídica de las Naciones Unidas

1. El PRESIDENTE da la bienvenida a la Sra. O'Brien, Secretaria General Adjunta de Asuntos Jurídicos, Asesora Jurídica de las Naciones Unidas, le agradece vivamente el interés que manifiesta por los trabajos de la Comisión y la invita a hacer uso de la palabra.

2. La Sra. O'BRIEN (Secretaria General Adjunta de Asuntos Jurídicos, Asesora Jurídica de las Naciones Unidas) dice que durante el sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, en el contexto de la Sexta Comisión, se produjeron algunas novedades. En su resolución 63/123, de 11 de diciembre de 2008, la Asamblea General expresó su reconocimiento a la Comisión por la labor realizada en su 60.º período de sesiones. Destacó especialmente la conclusión de la primera lectura del proyecto de artículos sobre los efectos de los conflictos armados en los tratados³⁹ y de la segunda lectura del proyecto de artículos sobre el derecho de

³⁹ *Anuario... 2008*, vol. II (segunda parte), párrs. 65 y 66.

los acuíferos transfronterizos⁴⁰. En la presente etapa, la Asamblea tomó nota de ellos, sin prejuzgar la cuestión de su aprobación futura, y volverá a ocuparse del tema en su sexagésimo sexto período de sesiones. Rogó a los Estados que, en sus interacciones, tuvieran en cuenta los principios enunciados en los artículos. La Asamblea General tomó nota también de la decisión de la Comisión de incluir en su programa de trabajo los temas «Los tratados en el tiempo»⁴¹ y «La cláusula de la nación más favorecida»⁴². Pidió además al Secretario General que preparase un informe «sobre el apoyo que se presta actualmente a los relatores especiales y modalidades de apoyo adicional a la labor de los relatores especiales». Por otra parte, la Asamblea aprobó la resolución 63/118, de 11 de diciembre de 2008, titulada «Nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados», tema examinado anteriormente por la Comisión⁴³. Decidió volver a ocuparse de esta cuestión en 2011 e invitó a los gobiernos a que hicieran saber si la elaboración de un instrumento jurídico en la materia les parecía indicada.

3. La promoción del estado de derecho en el plano nacional e internacional sigue siendo una de las cuestiones más importantes incluidas en el programa de las Naciones Unidas. En la Sexta Comisión, las delegaciones apreciaron la útil contribución hecha por la Comisión de Derecho Internacional sobre este tema en su informe sobre la labor realizada en su 60.º período de sesiones⁴⁴. En su resolución 63/128, de 11 de diciembre de 2008, la Asamblea General reafirmó su propia función en lo relativo al fomento del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación e invitó, entre otras, a la Comisión de Derecho Internacional a que siguiera dándole cuenta, en los informes que le presentara, de sus actividades actuales en la promoción del estado de derecho. Para los tres próximos períodos de sesiones, la Sexta Comisión decidió debatir los siguientes subtemas: «Promoción del estado de derecho en el plano internacional» en 2009, «Legislación y prácticas de los Estados Miembros en relación con la aplicación del derecho internacional» en 2010 y «El estado de derecho y la justicia de transición en situaciones de conflicto o posteriores a un conflicto» en 2011. Para todos los organismos de las Naciones Unidas, el estado de derecho se ha convertido en una cuestión de la mayor importancia y se realizan esfuerzos para mejorar la coordinación, coherencia y eficacia de las actividades relacionadas con la escala del sistema.

4. La responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión es una cuestión que figura en el programa de la Asamblea General desde 2006. A fin de completar la resolución 62/63, de 6 de diciembre de 2007, en la que la Asamblea instó encarecidamente a todos los Estados a que considerasen la posibilidad de establecer su competencia, en particular sobre los delitos graves, tal

como se definirían en su legislación penal interna vigente, cometidos por sus nacionales mientras prestaban servicios como funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, la Asamblea General aprobó la resolución 63/119, de 11 de diciembre de 2008, que trata de reforzar la cooperación internacional para que los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión respondan penalmente de sus actos. Los nuevos elementos se refieren, especialmente a la asistencia mutua en materia de investigaciones o procesos penales, así como a procedimientos de extradición, en particular para obtener pruebas; a los medios de facilitar la utilización de la información y el material obtenido por las Naciones Unidas a efectos de la incoación de procesos penales; a la protección efectiva de los testigos; y al refuerzo de la capacidad de los Estados anfitriones en materia de investigaciones. La Asamblea decidió que los trabajos sobre el tema continuarían en 2009, en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión. La posibilidad de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante sobre la cuestión forma parte de los aspectos todavía por resolver.

5. La reforma del sistema de administración de justicia de las Naciones Unidas es otra cuestión importante en el programa de la Sexta Comisión y de la Quinta Comisión. La aprobación de la resolución 63/253, de 24 de diciembre de 2008, marca un progreso notable en esa esfera. Por esa resolución, la Asamblea General aprobó en particular el Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Estatuto del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, que comenzaron a funcionar el 1.º de julio de 2009. Los magistrados de los dos tribunales, así como los tres magistrados *ad litem* del Tribunal Contencioso, fueron elegidos por la Asamblea los días 2 y 31 de marzo de 2009⁴⁵. Como consecuencia de esta reforma, las comisiones paritarias de recurso y los comités de disciplina, lo mismo que el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, dejarán de existir en 2009. Sin embargo, quedan por resolver algunos aspectos jurídicos de la reforma. Se trata sobre todo de los recursos efectivos de que deben disponer todas las demás categorías de personal de la Organización, las cuestiones del asesoramiento jurídico y la cuestión de saber si las asociaciones de personal podrán interponer demandas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo. Todos esos elementos fueron examinados por el Comité Especial sobre la Administración de Justicia de las Naciones Unidas, que se reunió a fines del mes de abril, y seguirán debatiéndose en el sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

6. En lo que se refiere a las medidas orientadas a eliminar el terrorismo internacional, desde 2001 un grupo de trabajo de la Sexta Comisión y un comité especial tratan de resolver las cuestiones planteadas por la elaboración de un proyecto de convención general contra el terrorismo internacional, que se refieren esencialmente a los elementos que deben excluirse del campo de aplicación de la convención. En su resolución 63/129, de 11 de diciembre de 2008, la Asamblea General decidió que el Comité Especial se reuniría del 29 de junio al 2 de julio de 2009 para dar cumplimiento a su mandato.

⁴⁰ *Ibíd.*, párrs. 53 y 54.

⁴¹ *Ibíd.*, párrs. 25 y 353 y anexo I.

⁴² *Ibíd.*, párrs. 25 y 354 y anexo II.

⁴³ Véase el texto de los proyectos de artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, con los comentarios correspondientes, aprobados por la Comisión en su 51.º período de sesiones en *Anuario... 1999*, vol. II (segunda parte), párrs. 47 y 48.

⁴⁴ *Anuario... 2008*, vol. II (segunda parte), párrs. 341 a 346.

⁴⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, 76.ª sesión plenaria (A/63/PV.76) y 78.ª sesión plenaria (A/63/PV.78)*.

7. En su período de sesiones de febrero de 2009, el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de Organización acabó el examen del documento de trabajo comunicado por la Federación de Rusia sobre las normas y principios fundamentales para la aprobación y aplicación de sanciones por las Naciones Unidas, que pronto se presentará a la Asamblea General para su examen y aprobación⁴⁶.

8. Por lo que se refiere a otras actividades de la Oficina de Asuntos Jurídicos, durante el año transcurrido se han producido varios hechos nuevos relativos a la Corte Internacional de Justicia. Como resultado de las elecciones celebradas en noviembre de 2008, tres miembros de la Corte fueron reelegidos y dos nombrados por primera vez. Después de esas elecciones y de la jubilación de la antigua Presidenta de la Corte, magistrada Rosalyn Higgins, el nuevo Presidente, magistrado Hisashi Omada (Japón), se desplazó a la Sede de las Naciones Unidas, en abril de 2009, donde se entrevistó con el Secretario General, el Presidente de la Asamblea General, el Presidente de la Quinta Comisión, el Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y la propia Asesora Jurídica. En su resolución 63/3, de 8 de octubre de 2008, la Asamblea General solicitó una opinión consultiva de la Corte sobre la cuestión de si la declaración unilateral de independencia hecha por las instituciones provisionales de autogobierno de Kosovo era conforme con el derecho internacional. Por las funciones oficiales que debe desempeñar el Secretario General de conformidad con el Estatuto de la Corte, la Secretaría transmitió a esta, para su examen, un voluminoso expediente sobre la cuestión, que puede consultarse en el sitio web de la Corte.

9. Por lo que se refiere a la Corte Penal Internacional, 108 Estados son en la actualidad Partes en el Estatuto de Roma⁴⁷ y 139 signatarios. La Corte se ocupa de numerosos asuntos relacionados con distintas situaciones. En la República Democrática del Congo, donde la cooperación con las Naciones Unidas es esencial, los antiguos jefes de guerra Ituri Germain Katanga y Mathieu Chui fueron entregados a la Corte y se levantó el secreto de la orden de detención dictada contra Bosco Ntaganda. Se han confirmado los cargos contra Katanga y Chui y el proceso debería iniciarse pronto. En enero, el asunto *Lubanga Dyilo* entró en fase de juicio. El proceso de Lubanga, primero de la breve historia de la Corte, fue saludado como un acontecimiento histórico, lo que no hubiera sido posible sin el decidido apoyo de las Naciones Unidas, incluida, modestia aparte, la Oficina de Asuntos Jurídicos. En 2008, la Oficina del Fiscal inició una investigación oficial sobre la situación en la República Centroafricana, en particular sobre las alegaciones de violaciones y otras violencias sexuales contra mujeres. La detención y entrega a la Corte de Jean-Pierre Bemba Gombo por las autoridades belgas, el 3 de julio de 2008, constituye uno de los éxitos principales de la Corte. Por lo que se refiere a la situación en el norte de Uganda, donde el Fiscal lleva a cabo una investigación oficial, a solicitud del Gobierno ugandés, han ocurrido novedades importantes.

En el marco del proceso de paz de Juba, el Ejército de Resistencia del Señor y el Gobierno ugandés han concertado una serie de acuerdos encaminados a poner fin a más de 20 años de conflictos. Aunque es cierto que el acuerdo final de paz no ha sido firmado aún por el jefe del mencionado ejército, el proceso de paz no ha fracasado. Después de la campaña militar realizada por las fuerzas armadas ugandesas, la República Democrática del Congo y el Sudán meridional, el proceso de paz de Juba ha vuelto a pasar al primer plano. Con independencia de la suerte que puedan correr los jefes de ese ejército que han sobrevivido, Uganda debe encontrar ahora los medios de que prevalezcan a la vez una paz duradera y la justicia que reclaman sus ciudadanos. Por lo que se refiere a la investigación sobre la situación de Darfur, iniciada por el Fiscal a solicitud del Consejo de Seguridad, se ha dictado una orden de detención contra el Presidente del Sudán, tercera persona que es objeto de una orden de esa índole en el marco de la situación de Darfur.

10. Solo unos años después de su creación, la Corte Penal Internacional se ha convertido en piedra angular del sistema internacional de justicia penal. A medida que vaya cumpliendo su misión, las Naciones Unidas la acompañarán y sostendrán en todos los campos.

11. El dilema entre el restablecimiento de la paz y el deber de justicia es el centro de los trabajos de numerosos mecanismos judiciales y no judiciales para la búsqueda de responsabilidades. Llevadas a intervenir cada vez más a menudo en las situaciones posteriores a los conflictos —tanto para facilitar las negociaciones de acuerdos de paz como para establecer mecanismos judiciales y no judiciales de búsqueda de responsabilidades— con frecuencia se pide a las Naciones Unidas que manifiesten su posición con respecto a las relaciones entre paz y justicia, la validez y la licitud de la amnistía, las relaciones entre la Corte Penal Internacional y otros mecanismos judiciales, en particular nacionales, y la interacción entre los representantes de las Naciones Unidas y las personas inculpadas por los tribunales internacionales y los tribunales de las Naciones Unidas, que siguen desempeñando funciones oficiales de alto nivel en sus países. En el curso de los últimos diez años, los países que han surgido de años de conflictos internos y de violaciones masivas del derecho internacional humanitario han tenido que enfrentarse con ese dilema entre la paz y la justicia. Los que han restablecido la paz han preferido conceder amnistías colectivas, lo que ha hecho pasar a segundo plano, al menos durante cierto tiempo, la necesidad de justicia. Al preparar el terreno para pedir cuentas a los responsables de genocidios, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra, las Naciones Unidas han definido de nuevo los límites jurídicos de la amnistía. En Sierra Leona, Camboya, Angola, Burundi y el Sudán, la amnistía se ha rechazado, anulado o considerado que no era obstáculo para las investigaciones. De esa forma, la justicia se ha convertido en un componente de la paz, aunque, cronológicamente, haya tenido que pasar a veces a segundo término. Después de diez años de debates sobre los medios de conciliar paz y justicia y sobre la cuestión de saber si hay que buscarlas simultánea o sucesivamente, parece que en estos momentos no se trata ya solo de elegir entre paz y justicia sino de encontrar un equilibrio entre la paz y diferentes tipos de justicia.

⁴⁶ *Ibíd.*, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento n.º 33 (A/64/33), párrs. 14 a 20.

⁴⁷ Informe de la Corte Penal Internacional a las Naciones Unidas correspondiente a 2007/2008 (A/63/323), párr. 71.

12. En lo que se refiere a las cuestiones relativas a los océanos y el derecho del mar, en particular los trabajos actuales de la División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar, la Comisión sobre los Límites de la Plataforma Continental (de la que la División actúa como secretaría) ha aprobado recomendaciones relativas a las solicitudes transmitidas, respectivamente, por Nueva Zelanda, Noruega y México, así como sobre la solicitud parcial conjunta transmitida por Francia, Irlanda, España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Para muchos Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el plazo de presentación de esas solicitudes expiró el 12 de mayo de 2009. La Comisión ha recibido 50 solicitudes individuales o conjuntas procedentes de Estados ribereños, en aplicación del párrafo 8 del artículo 76 de la Convención. Además, 39 Estados han transmitido documentos de información preliminar sobre los límites exteriores de su plataforma continental más allá de las 200 millas marinas. La División espera recibir cierto número de documentos preliminares de Estados que no pueden respetar el plazo fijado, en aplicación de una decisión adoptada en la 18.ª reunión de Estados Partes en la Convención. En septiembre de 2008, la División acabó su ciclo de formación de tres años dedicado a ayudar a los Estados en desarrollo a preparar sus informes a la Comisión. Se han podido beneficiar de él, en total, 299 expertos científicos y técnicos originarios de 53 Estados en desarrollo.

13. Por lo que se refiere a la gestión de las pesquerías, la División sigue informando a la Asamblea General sobre las cuestiones vinculadas a la pesca ilícita, no declarada ni reglamentada y sobre el impacto de la pesca profunda en los ecosistemas marinos vulnerables. Sobre la base de un informe que se preparará en colaboración con la FAO, la Asamblea General, a fines de 2009, pasará revista a las medidas adoptadas por los Estados y las organizaciones regionales de gestión de pesquerías para reglamentar la pesca de fondo y proteger los ecosistemas marinos vulnerables, a fin de formular nuevas recomendaciones en caso necesario. La División ha comenzado también los preparativos para reanudar en 2010 la Conferencia de examen del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios organizada por el Secretario General, a fin de evaluar la eficacia del Acuerdo en lo que se refiere a garantizar la conservación y la gestión de las poblaciones de peces transzonales y de las poblaciones de peces altamente migratorios.

14. Por lo que se refiere a la conservación y la utilización duradera de la diversidad biológica más allá de las zonas de jurisdicción nacional, la División prepara actualmente la tercera reunión de un grupo de trabajo oficioso de composición abierta, que se celebrará en 2010, y formulará recomendaciones a la Asamblea General.

15. A fin de ayudar a los Estados a aplicar las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar sobre las investigaciones científicas marinas, la División ha preparado un proyecto de versión revisada de su anterior publicación sobre el tema, con ayuda de un grupo de expertos reunido en abril. Por otra

parte, ha elaborado un manual de formación detallado y un curso de formación sobre la aplicación de un enfoque ecosistémico en materia de gestión de los océanos.

16. Las Naciones Unidas decidieron que, a partir de 2009, el Día Mundial de los Océanos se celebraría el 8 de junio⁴⁸. El día se inaugurará con la celebración de una mesa redonda de alto nivel dedicada en particular a los medios de aprovechar plenamente las ventajas y posibilidades que ofrecen los océanos.

17. La División dedica una parte creciente de sus trabajos a las actividades que se desarrollan más allá de las zonas de jurisdicción nacional. Los ataques de piratas a lo largo de las costas de Somalia plantean una serie de cuestiones jurídicas relacionadas, en especial, con el ejercicio de la competencia, el empleo de la fuerza, el derecho internacional de los derechos humanos y la entrega a la justicia de los presuntos autores de esos actos. La División informa a la Asamblea General sobre los hechos nuevos pertinentes ocurridos a nivel regional o mundial. Proporciona además asesoramiento y asistencia a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales sobre los medios de aplicar de manera uniforme y coherente las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a la piratería, remitiéndose a los comentarios de los proyectos de artículos sobre la piratería aprobados por la Comisión de Derecho Internacional en 1956⁴⁹. Por su parte, la Oficina del Asesor Jurídico examina las propuestas relativas a una acción judicial internacional orientada a reprimir los incidentes de piratería.

18. La División de Derecho Mercantil Internacional se ocupa de los servicios técnicos de secretaría de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). El mandato de la CNUDMI consiste en favorecer el comercio internacional y el desarrollo, promoviendo la seguridad jurídica de las transacciones mercantiles internacionales, y en especial aprobando y difundiendo normas y reglas internacionales. Para ello se ocupa a la vez de la gobernanza del sector público y de las transacciones mercantiles internacionales privadas. Por lo que se refiere a la gobernanza del sector público, la CNUDMI participa en la reforma del derecho de los mercados públicos a escala nacional y examinará las modificaciones que puedan introducirse en su Ley modelo sobre la contratación pública de bienes, obras y servicios de 1994⁵⁰ en su período de sesiones de junio-julio de 2009⁵¹.

19. Por lo que se refiere a las transacciones mercantiles privadas, la Asamblea General aprobó en 2008, basándose en el texto elaborado y aprobado por la CNUDMI,

⁴⁸ Resolución 63/111 de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 2008, párr. 171.

⁴⁹ *Anuario... 1956*, vol. II, documento A/3159 y Corr.1, págs. 278 a 280 (artículos referentes al derecho del mar, en particular artículos 38 a 45).

⁵⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento n.º 17 y corrección (A/49/17 y Corr.1)*, anexo I. Disponible también en el sitio web de la CNUDMI: www.uncitral.org/uncitral/es/publications/publications.html.

⁵¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento n.º 17 (A/64/17)*, cap. IV.

el Convenio de las Naciones Unidas sobre el contrato de transporte internacional de mercancías total o parcialmente marítimo («Reglas de Rotterdam»), que se propone crear un derecho contemporáneo uniforme que regule el transporte moderno por contenedor de puerta a puerta. Asimismo, la CNUDMI revisa actualmente su reglamento de arbitraje de 1976⁵², uno de los instrumentos internacionales de naturaleza contractual más eficaces en esa materia, a fin de tener en cuenta la evolución de la práctica durante los pasados años. En la esfera del comercio electrónico, trata de elaborar normas aplicables a la «ventanilla única». Por lo que se refiere a la insolvencia, alienta la cooperación y la coordinación entre los tribunales y entre estos y los representantes de la insolvencia, en especial el recurso a los acuerdos transnacionales, y promete normas relativas al trato de grupos de empresas en casos de insolvencia⁵³. Por último, en materia de garantías reales, la CNUDMI armoniza y moderniza la Ley sobre la financiación garantizada en el marco de la guía legislativa sobre las operaciones garantizadas de 2007⁵⁴, que se amplió para abarcar la titulización de activos de propiedad intelectual. La División de Derecho Mercantil Internacional, además de ayudar a la CNUDMI a desempeñar el mandato que le confiaron los órganos deliberantes, realiza actividades de asistencia y de cooperación técnica orientadas a garantizar la difusión y la aplicación efectiva y uniforme de los textos de la CNUDMI, coordina las actividades entre las organizaciones internacionales en esferas conexas y ayuda a la Comisión a hacer un examen exhaustivo de sus métodos de trabajo.

20. Por lo que se refiere a la difusión del derecho internacional, en 2008 la División de Codificación continuó enriqueciendo sus sitios web dedicados al derecho internacional, especialmente creando tres nuevos sitios, entre ellos el de la Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, inaugurado en octubre de 2008 (www.un.org/law/avl/). Este nuevo sitio es resultado de la decisión adoptada por la Secretaría de reactivar la Biblioteca Audiovisual, haciendo de ella un instrumento que permita difundir informaciones sobre el derecho internacional, en particular en los países en desarrollo. Se compone de tres secciones principales: una «serie de conferencias», que presenta videoconferencias dadas por especialistas eminentes del derecho internacional y juristas de diferentes países sobre casi todos los temas del derecho internacional; unos «archivos históricos», que contienen introducciones redactadas por expertos reconocidos a nivel internacional, grabaciones audiovisuales que reconstruyen la historia de la negociación y aprobación de los grandes instrumentos jurídicos, la historia del procedimiento y el texto de los instrumentos jurídicos y otros instrumentos fundamentales; y, por último, una «biblioteca de investigación», que da acceso a una rica colección de documentos de derecho internacional: tratados, jurisprudencia, documentos de las Naciones Unidas, anuarios, publicaciones jurídicas y

trabajos universitarios. Gracias a una generosa contribución de Alemania, la División de Codificación ha lanzado un proyecto piloto que permite garantizar la interpretación de esas conferencias en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Todos esos recursos se ponen gratuitamente a disposición de los usuarios del sitio. Miles de estudiantes y juristas se han conectado ya a él en más de 150 países, que representan 61 lenguas diferentes. Este sitio seguirá siendo actualizado y enriquecido en los próximos años.

21. La División de Codificación ha creado además un nuevo sitio web sobre el *Anuario Jurídico de las Naciones Unidas* (www.un.org/law/UNJuridicalYearbook/index.htm). Ha digitalizado y puesto en línea todos los documentos oficiales de las principales conferencias diplomáticas que condujeron a la aprobación de convenciones internacionales, en particular las basadas en los trabajos de la Comisión. En adelante resultará posible también investigar el texto íntegro de series particulares, como el *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, pero también de todas las publicaciones jurídicas de la División puestas en línea. Recientemente, la Secretaría ha negociado con «HeinOnline», uno de los principales difusores en Internet de documentos jurídicos disponibles en la mayoría de las regiones del mundo, un acuerdo que hará accesibles a sus abonados diversas publicaciones de las Naciones Unidas, especialmente el *Anuario* de la Comisión. Este acuerdo viene a añadirse al acceso gratuito ofrecido a los usuarios del sitio web de la Comisión. La División ha seguido preparando asimismo las publicaciones periódicas y puntuales que requieren los órganos deliberantes. Últimamente se ha publicado una nueva edición de *Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia, 2003-2007*⁵⁵.

22. Hay que mencionar también el nuevo sitio web en inglés y francés, muy enriquecido, iniciado en septiembre de 2008 por la Sección de Tratados (<http://treaties.un.org/>). El sitio de la Colección de Tratados de las Naciones Unidas es la fuente de información que hace fe sobre los tratados multilaterales depositados ante el Secretario General y sobre los tratados registrados en la Secretaría. No es necesario ya inscribirse en el sitio web, que en adelante será totalmente gratuito para todos los usuarios. Este nuevo sitio ofrece posibilidades ampliadas de investigación y formación en materia de derecho. Propone especialmente un acceso inmediato y fácil a la mayor base de datos del mundo sobre los tratados depositados o registrados ante el Secretario General, una actualización diaria de la situación de más de 500 tratados multilaterales depositados ante el Secretario General (abiertos a la firma, signatarios, partes, reservas, declaraciones), una opción de búsqueda del texto íntegro de los tratados registrados en la Secretaría y publicados en línea por esta en la Serie de Tratados de las Naciones Unidas, una recapitulación mensual de los tratados y acuerdos internacionales registrados en la Secretaría, un abono automatizado a las últimas notificaciones depositadas, y los textos de los tratados más recientes en su lengua

⁵² *Ibíd.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento n.º 17 (A/31/17), cap. V, secc. C.

⁵³ En particular, la ley modelo sobre la insolvencia transfronteriza que figura en la guía legislativa sobre el régimen de la insolvencia de 2004, *ibíd.*, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento n.º 17 (A/59/17), cap. III.

⁵⁴ *Ibíd.*, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento n.º 17 (A/62/17), segunda parte, párr. 100.

⁵⁵ ST/LEG/SER.F/1/Add.3, publicación de las Naciones Unidas, n.º de venta: S.08.V.6, disponible en línea en: www.un.org/law/ICJsummaries/ (consultado el 5 de julio de 2013).

original, acompañados por informaciones conexas que se ponen en línea poco tiempo después de su registro en la Secretaría.

23. La «Ceremonia de tratados de 2009: hacia la participación y aplicación universales» se celebrará del 23 al 25 y los días 28 y 29 de septiembre de 2009 en la sala de firmas de la Sección de Tratados del edificio de la Asamblea General en Nueva York. Coincidirá con el debate general del sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General y, como los años precedentes, dará a los Estados ocasión concreta de demostrar su adhesión indefectible a la función central de la primacía del derecho en las relaciones internacionales

24. Por lo que se refiere a la cuestión de la financiación de los trabajos de la Comisión, fuerza es reconocer que los recursos disponibles disminuyen, dado que las Naciones Unidas funcionan con un presupuesto de crecimiento nulo desde hace ya años, lo que hace gravitar sobre los programas restricciones presupuestarias que no se han ahorrado a las actividades de la Comisión. Si la situación no mejora, habrá que encontrar medios creativos para alcanzar los objetivos de la Comisión. Los miembros de esta no ignoran que el crecimiento del presupuesto de las Naciones Unidas, desde hace varios ejercicios bienales, es limitado, de forma que los fondos asignados a los viajes y dietas de los miembros no han acompañado al aumento de los costos. Dicho de otro modo, han hecho falta cada vez más dólares para cubrir los gastos de la Comisión de Derecho Internacional en francos suizos. Estos últimos años se ha podido paliar el déficit utilizando otros fondos del presupuesto global de la Oficina de Asuntos Jurídicos, pero ese margen de maniobra se reducirá mucho probablemente en el futuro.

25. Para concluir, la Asesora Jurídica subraya que los trabajos de la Comisión muestran la importancia de las actividades de la Asamblea General para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. Las ceremonias del 60.º aniversario de la Comisión han mostrado que esta conserva toda su utilidad, y la Asesora Jurídica quiere asegurarle su apoyo indefectible en una época en que es importante reafirmar la función central del estado de derecho en las relaciones internacionales.

26. El Sr. GALICKI subraya la importancia de la función especial que ha desempeñado la Secretaría, y en particular la División de Codificación, en la evolución tecnológica e institucional de la asistencia prestada a la Comisión. Quienes, como él, son miembros de la Comisión desde hace tiempo, recuerdan la progresiva puesta en línea en Internet de documentos en forma electrónica, como los anuarios, los informes y otros documentos de la Comisión de Derecho Internacional, que les han sido sumamente útiles en sus actividades cotidianas. Se sigue poniendo en línea esos documentos y su ámbito se amplía sensiblemente todos los años. Solo cabe felicitar de la apertura de la Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional, que es un instrumento de trabajo formidable para los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, además de estimular el interés prestado al derecho internacional en general y de favorecer su difusión, lo que es esencial tanto para reforzar

las relaciones amistosas entre los Estados como para hacer el derecho internacional más accesible a todos. Los miembros de la Comisión, que son también universitarios o diplomáticos, disfrutaban de la posibilidad de utilizar la Biblioteca Audiovisual y los diversos medios electrónicos disponibles gracias al intenso trabajo de la Secretaría. Se lo agradecen y esperan que las actividades en esa esfera proseguirán y se desarrollarán en el porvenir, y que se concederán los créditos necesarios en el presupuesto de las Naciones Unidas, incluso en este período difícil de crisis económica. El hecho de abrir el derecho internacional a los Estados, las sociedades y los particulares, de hacerlo accesible y comprensible para todos, no tiene precio y compensa todos los gastos realizados con ese fin. Esa inversión hará nacer un verdadero deseo de reforzar la comprensión, la cooperación y la paz entre los Estados.

27. El Sr. PELLET expresa su admiración por el formidable trabajo realizado por la División de Codificación en lo que se refiere en particular al sitio web de la Comisión y a la Biblioteca universal, que son realizaciones extraordinarias, como testimonia el hecho de que «HeinOnline» se haya «apoderado» de ellas. Agradece a la Oficina de Asuntos Jurídicos que se haya renunciado al acceso de pago a esos sitios, lo que constituye un gran progreso para la divulgación del derecho internacional. No obstante, lamenta que las Naciones Unidas sigan sin dar a la Comisión la información que necesita, en particular sobre la cuestión de la responsabilidad de las organizaciones internacionales, cuando son ellas las que tienen la llave de la práctica en esa esfera. Hay que pensar que los privilegiados vínculos de la Comisión con las Naciones Unidas constituyen más un inconveniente que una ventaja. Por último, el anterior Asesor Jurídico, lamentando que los relatores especiales no participaran sistemáticamente en los trabajos de la Asamblea General, aunque algunos lo hicieran por cuenta de sus gobiernos, dio a entender que las Naciones Unidas se harían cargo de esos gastos. Habida cuenta de la descripción poco animadora que ha hecho la Asesora Jurídica de las finanzas de la Organización, el Sr. Pellet quisiera saber si esa posibilidad sigue siendo real.

28. Al Sr. DUGARD le gustaría volver sobre la cuestión del pago de honorarios a los miembros de la Comisión, en particular a los relatores especiales. En efecto, parece que las Naciones Unidas consideran a los expertos independientes como personas a las que no es preciso remunerar. De esa forma, los relatores especiales pasan en general de cuatro a cinco meses trabajando a título gratuito, lo que constituye una injusticia flagrante. El Sr. Dugard, hablando en nombre de los antiguos relatores especiales, estima que es esencial volver a considerar la cuestión del pago de honorarios a esos relatores incluso en tiempos de crisis, y desea insistir en la importancia del problema para los miembros de la Comisión.

29. La Sra. O'BRIEN (Secretaria General Adjunta de Asuntos Jurídicos, Asesora Jurídica), en respuesta al Sr. Pellet, dice que, con ocasión de la reunión de asesores jurídicos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, se comprometió a que las Naciones Unidas dieran a la Comisión, en el plazo más breve posible, las informaciones que necesita para tratar el tema de la responsabilidad de las organizaciones

internacionales. Por lo que se refiere al problema de la remuneración de los relatores especiales, aunque comprende perfectamente la posición de los miembros de la Comisión y les asegura su simpatía, dice que no estaba informada de la indicación hecha por su predecesor, y subraya que, lamentablemente, la hora actual es de rigor financiero. Se compromete a que la cuestión sea debidamente examinada, pero no quiere crear falsas esperanzas ni puede garantizar una solución favorable, habida cuenta de las fuertes presiones a que están sometidas actualmente las Naciones Unidas.

30. La Sra. ESCARAMEIA quisiera saber, en lo que se refiere a los trabajos del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas, si el documento relativo a las sanciones presentado por la Federación de Rusia⁵⁶ ha sido aprobado, si se ha confiado su examen a un grupo de trabajo de la Sexta Comisión o si esta deberá debatirlo. El porvenir de ese documento interesa tanto más cuanto que la cuestión de las sanciones ocupa el centro de los debates del Comité de la Carta desde hace años. Por lo que se refiere al derecho del mar, en vista del considerable número de solicitudes que se han presentado a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, quisiera saber si las Naciones Unidas han fijado un fecha límite para responderlas, habida cuenta de los recursos humanos y financieros que serán necesarios para ese fin y del contexto de las restricciones. En cuanto a los sitios web, que son notables, sería oportuno hacer más publicidad de ellos, porque con frecuencia parece que las Naciones Unidas hacen un trabajo excelente pero el mundo, lamentablemente, no se entera. Sería asimismo bueno prever una formación para aprender a navegar por los sitios web, en donde la investigación resulta a veces compleja. Por último, en lo que se refiere al estatuto de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, la Sra. Escarameia subraya que los relatores especiales trabajan con frecuencia fuera de los períodos de la Comisión en las cuestiones de que se ocupan, lo mismo que los miembros de la Comisión prosiguen sus trabajos y actividades después de cada período de sesiones. Ahora bien, sus *laissez-passer* expiran el último día del período de sesiones, de forma que ni siquiera pueden volver a las Naciones Unidas para investigar, ya que sus certificaciones no les dan acceso a los locales. No se trata de una cuestión de presupuesto sino simplemente de organización, que sin duda podría arreglarse fácilmente con el oficial adjunto de enlace jurídico.

31. La Sra. O'BRIEN (Secretaria General Adjunta de Asuntos Jurídicos, Asesora Jurídica) dice que el documento presentado por la Federación de Rusia se examinará por la Sexta Comisión, que determinará si debe adoptarse sin modificación, y que hasta ahora no se ha propuesto crear un grupo de trabajo para ese fin. Sin dejar de destacar que el lanzamiento de la Biblioteca Audiovisual ha sido una ocasión para dar a conocer a los Estados Miembros los sitios web de las Naciones Unidas, ha tomado nota de las observaciones de la Sra. Escarameia al respecto y las comunicará a Nueva York. Toma nota igualmente de las dificultades con que tropiezan los miembros de la Comisión y les asegura que esas

cuestiones se examinarán en Nueva York, y que las Naciones Unidas se esforzarán por encontrar soluciones satisfactorias en la medida de los recursos disponibles.

32. El Sr. HASSOUNA señala que la Asesora Jurídica ha expresado su opinión sobre las actividades de la Corte Internacional de Justicia y la Corte Penal Internacional, pero sería interesante también conocer su punto de vista sobre los tribunales especiales establecidos por las Naciones Unidas. Muchos se preguntan si esas jurisdicciones tienen medios jurídicos suficientes, y cuentan con el apoyo necesario de los Estados Miembros para poder cumplir su misión. Las opiniones al respecto están muy divididas, especialmente en lo que se refiere al Tribunal Internacional para Rwanda. Igualmente cabe preguntarse cómo se las arreglará el Tribunal Especial para el Líbano para resolver las cuestiones que desgarran ese país desde hace mucho tiempo, y que son a la vez internas e internacionales. La reciente decisión de ese tribunal de poner en libertad a los sospechosos detenidos en el Líbano ha suscitado una viva polémica: algunos estiman que su detención misma fue un error, mientras que otros ven en esa medida la prueba de que el tribunal es independiente y no está politizado.

33. La Sra. O'BRIEN (Secretaria General Adjunta de Asuntos Jurídicos, Asesora Jurídica) dice que el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda, creados respectivamente en 1993 y 1994, se encuentran en la etapa de terminación de sus trabajos. El Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los tribunales internacionales se dedica actualmente a definir los mecanismos adecuados para ejecutar las acciones residuales de esos dos órganos y tratar las cuestiones que seguirán pendientes después de que se cierren. Una de esas cuestiones, por ejemplo, es la comparecencia ante la justicia de sospechosos huidos, que son 2 en el caso del primero de esos tribunales y 34 en el del segundo. El objetivo es concluir antes de finales de 2010 los procesos en primera instancia y apelación en ambos tribunales, pero hay que prever cierto margen. En cuanto al Tribunal Especial para el Líbano, ha comenzado sus trabajos muy recientemente, en marzo de 2009, realizando así la transición con la Comisión Internacional Independiente de Investigación creada a raíz del asesinato de Rafiq Hariri. La puesta en libertad de los sospechosos detenidos en el Líbano fue decidida por el juez instructor de las diligencias previas, a solicitud del fiscal, en el marco del traslado del expediente del asunto, procedimiento que incluye el traslado eventual de las personas detenidas, de conformidad con el Estatuto del Tribunal. En el presente caso, no se trataba del traslado de los detenidos sino de su puesta en libertad, considerada necesaria. Se trata de una decisión judicial: la Oficina de Asuntos Jurídicos la respeta como tal, y no podría comentar sus incidencias políticas. Otra jurisdicción internacional está constituida por las Salas Especiales en los tribunales de Camboya para el procesamiento de los crímenes cometidos en el período de la Kampuchea Democrática, muy activas con un primer proceso y cinco inculcados. Su mantenimiento plantea sin embargo dificultades, debidas principalmente a la naturaleza híbrida de esa jurisdicción, pero también a problemas de corrupción sobrevenidos en el seno del componente nacional. La Oficina de Asuntos Jurídicos sigue de cerca esta cuestión, que es muy delicada. Por

⁵⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento n.º 33 (A/63/33), anexo.

último, en lo que se refiere a la capacidad de actuación de esos tribunales internacionales diferentes, la Asesora Jurídica propone que se debata durante la sesión privada que se celebrará a continuación.

34. El Sr. MIKULKA (Secretario de la Comisión) puntualiza, a propósito de las cuestiones relativas al derecho del mar, que el plazo inicialmente previsto para la presentación de solicitudes de extensión de la plataforma continental era de diez años a partir de la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Sin embargo, al haber transcurrido ese plazo hacía tiempo, la Reunión de los Estados Partes decidió que los diez años se contarían a partir de la fecha de aprobación de las directrices de la Comisión sobre los Límites de la Plataforma Continental. Este nuevo plazo expiró el 12 de mayo de 2009 para el primer grupo de países que ratificaron la Convención. Como ha indicado la Asesora Jurídica, se han depositado hasta la fecha 50 solicitudes, dos tercios de ellas antes de la fecha límite. Además, 39 países que no estaban todavía en condiciones de depositar una solicitud completa, presentaron informaciones. En efecto, la presentación de una demanda supone un trabajo sumamente largo y costoso para los Estados ribereños. Por ello los Estados Partes, en su última reunión, decidieron volver a interpretar una vez más el plazo previsto por la Convención, considerando que este se respetaba «de buena fe» si un país presentaba informaciones sobre el progreso de sus trabajos en tal sentido y sobre los límites previstos de su plataforma continental. El examen de esas solicitudes, cuyo número aumenta, constituye un desafío considerable para la Comisión sobre los Límites de la Plataforma Continental, como ha señalado la Sra. Escarameia.

Se levanta la sesión pública a las 11.20 horas; la sesión se reanuda a las 12.25.

Expulsión de extranjeros (continuación) (A/CN.4/604, A/CN.4/606 y Add.1, secc. E, A/CN.4/611, A/CN.4/617, A/CN.4/618)

[Tema 6 del programa]

QUINTO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL (continuación)

35. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a proseguir el examen del quinto informe del Relator Especial sobre la expulsión de extranjeros (A/CN.4/611).

36. El Sr. DUGARD acoge con agrado el quinto informe sobre la expulsión de extranjeros, que ofrece un análisis interesante de las normas internacionales relativas a los derechos humanos. Comparte la opinión del Relator Especial en cuanto a la necesidad de distinguir entre los diferentes derechos humanos, a condición, sin embargo, de que esa distinción se haga en el marco exacto del tema que se estudia, ya que no todos los derechos resultan pertinentes en relación con la expulsión de extranjeros. Algunos, como el derecho a la vida, el derecho a no ser sometido a tortura o el derecho a ser protegido contra la discriminación, desempeñan una función evidente, pero otros, como la mayoría de los derechos políticos, económicos, sociales o culturales, no pueden ser ejercidos en

ese contexto. En cambio, parece menos juicioso establecer una distinción entre los derechos fundamentales y los demás derechos, porque el concepto mismo de derechos fundamentales es impreciso, lo mismo que el concepto de *jus cogens*, que el Relator Especial ha preferido no utilizar, precisamente por su contenido indeterminado. Por ejemplo, el derecho a no ser enjuiciado dos veces por la misma infracción (principio *non bis in idem*) se considera como derecho fundamental en el Convenio europeo de derechos humanos, cuando, evidentemente, no puede considerarse como tal en el marco del tema que se examina. Otros derechos no mencionados por el Relator Especial que son también esenciales en el contexto de la expulsión, como el derecho a un procedimiento legal o el derecho a un abogado, tal vez encuentren su lugar en un capítulo ulterior dedicado al procedimiento. Otro derecho importante es el derecho a la propiedad. El Relator Especial hace referencia a él en relación con el proyecto de artículo 14, pero no se comprende muy bien cuál es el vínculo con la obligación de no discriminación.

37. Antes de 1945, la norma era que un Estado, en el ejercicio de soberanía, tenía derecho a expulsar extranjeros, a condición de respetar las normas internacionales de trato mínimas, pero estas normas son vagas y hoy pueden considerarse fusionadas con las normas internacionales relativas a los derechos humanos. De forma general, sería por ello preferible un enfoque más pragmático, en particular en el proyecto de artículo 8, que podría decir así: «Toda persona expulsada o en vías de expulsión tendrá derecho a que se respeten todos los derechos fundamentales que puedan ejercerse en el marco de la expulsión». Otra solución consistiría en agregar una cláusula «sin perjuicio» a fin de puntualizar que este artículo se aplicaría sin perjuicio de los demás derechos humanos.

38. La necesidad de proteger el derecho a la vida, enunciada en el proyecto de artículo 9, es indudablemente capital. Sin embargo, no se comprende por qué el párrafo 2 se refiere solo a los Estados que hayan abolido la pena de muerte y no lo haga también a los que son de hecho abolicionistas. En cuanto al artículo 10, sería más prudente concentrarse en la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes más que en el concepto de dignidad humana, que es muy vago. Los proyectos de artículos 11, 12 y 13 deben quedar como están. Lo mismo ocurre con el proyecto de artículo 14, aunque sea sorprendente que el Relator Especial excluya la no discriminación del núcleo de derechos humanos, porque ese principio se proclama en el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas y fue un elemento central en el asunto de la *Barcelona Traction*, relativo a las obligaciones *erga omnes*.

39. El Sr. GALICKI dice que la cuestión de la expulsión de extranjeros suscita un enfrentamiento inevitable entre el derecho tradicional de los Estados a expulsar extranjeros de su territorio y el derecho de las personas a no sufrir discriminación en el ejercicio de sus derechos fundamentales, garantizado por las disposiciones *ad hoc* de algunos tratados internacionales. Su propia intervención se centrará en los proyectos de artículos 8 y 14, que son los más importantes y los más significativos de todos los proyectos de artículos relativos a los derechos humanos, en el contexto de la expulsión de extranjeros.

40. La primera objeción importante del Sr. Galicki se refiere al proyecto de artículo 8, redactado así: «Toda persona expulsada o en vías de expulsión tendrá derecho a que se respeten sus derechos fundamentales y todos los demás derechos que vengan impuestos por su condición específica». Resulta particularmente difícil, incluso imposible en la práctica, determinar con precisión los dos tipos de derechos de que se trata. La expresión «derechos fundamentales» se utiliza en algunos instrumentos jurídicos internos e internacionales, que difieren radicalmente en cuanto al contenido y el alcance de esos derechos. Algunos de esos instrumentos, como la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, emplean la expresión «derechos fundamentales» en un sentido muy amplio, mientras que otros, como el Convenio europeo de derechos humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, enumeran un conjunto de derechos intangibles, sin calificarlos sin embargo de «derechos fundamentales». Si el Relator Especial admite, en el párrafo 28 de su informe, que «carecemos de una definición jurídica del concepto de derechos humanos fundamentales», ¿cómo puede proponer al mismo tiempo, en el proyecto de artículo 8, que el concepto de «derechos fundamentales» se base en una «obligación general de respetar los derechos humanos de la persona en vías de expulsión»? ¿No sería más útil preparar una breve lista de derechos humanos específicos que fueran particularmente importantes en el contexto de la expulsión de extranjeros? Por otra parte, el Relator Especial ha identificado ya algunos de esos derechos, que ha calificado, en el párrafo 51 de su informe, de «derechos de la persona en vías de expulsión especialmente protegidos».

41. La cuestión de la obligación de no discriminación, formulada en el proyecto de artículo 14, plantea otra dificultad. Esa obligación comporta dos aspectos, mencionados respectivamente en cada párrafo del proyecto de artículo: el primero se refiere al ejercicio por el Estado de su derecho de expulsión de las personas interesadas, y el segundo al disfrute por la persona en vías de expulsión de los derechos y libertades previstos tanto en las normas internacionales de derechos humanos como en la legislación del Estado que expulsa. El problema parece residir en la manera en que el concepto mismo de «no discriminación» debería aplicarse efectivamente en relación a la vez con el «derecho de expulsión» y con «los derechos y libertades previstos [...] en las normas internacionales de derechos humanos». Como observa con acierto el Relator en el párrafo 154 de su informe, «la prohibición de discriminación en materia de derechos humanos en general, y de expulsión en particular, “no tiene una existencia independiente”, en el sentido de que solo tiene significado si se aplica en relación con un derecho o libertad enunciado».

42. El artículo 14 del Convenio europeo de derechos humanos no considera la prohibición de la discriminación como un derecho protegido distinto, sino como un principio suplementario, auxiliar, que debe ponerse siempre en relación con el derecho a la libertad directamente protegido por el Convenio o sus protocolos. Conviene observar por otra parte que la tentativa de transformar esa norma en derecho independiente, que dio origen al Protocolo n.º 12 del Convenio, no fue fructífera. El

Relator Especial concluye con razón, en el párrafo 155 de su informe, que la norma de la no discriminación no debe formularse «en términos de derechos de que deben disfrutar todos sus titulares sin discriminación». Pero va demasiado lejos cuando añade que debería formularse en términos de «obligación impuesta al Estado de no aplicar los derechos en cuestión de manera discriminatoria». Más que hablar de «obligación», ¿no sería más apropiado repetir la expresión utilizada antes, es decir, la norma (o el principio) de no discriminación?

43. Sir Michael WOOD dice que es deseable que, cuando sea posible, la Comisión se pronuncie rápidamente al menos sobre la forma que quiere dar, aunque sea temporalmente, al texto final relativo al tema que examina, lo que hasta ahora no se ha hecho en el presente caso. Su propia intervención va a referirse a dos aspectos principales, que plantean ambas cuestiones de principio. Ante todo, comparte la opinión de varios miembros de la Comisión, que han estimado que las personas en vías de expulsión que se encuentran en el territorio o bajo la jurisdicción de un Estado tienen derecho al respeto de todos los derechos humanos aplicables, es decir, los enunciados en los tratados de que sea parte el Estado y los reconocidos por el derecho consuetudinario. En segundo lugar, está de acuerdo también con los miembros que han manifestado que la mejor manera de abordar el derecho a la dignidad es considerarlo no como un derecho humano distinto sino más bien como un principio sobre el que reposa el conjunto de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales.

44. Por lo que se refiere al primer aspecto, la Sra. Escameia ha subrayado, acertadamente, que las personas en vías de expulsión tienen derecho al respeto de todos los derechos humanos aplicables, y que por consiguiente es inútil tratar de elaborar una lista de «derechos fundamentales». En el párrafo 17 de su informe, el Relator Especial dice que «no es realista imponer que una persona en vías de expulsión deba disfrutar de todos los derechos humanos garantizados por los instrumentos internacionales y la legislación nacional del Estado que la expulsa». Un poco después añade: «Parece más acorde con la realidad y la práctica de los Estados circunscribir los derechos garantizados durante la expulsión a los derechos fundamentales del ser humano». Por lo que se refiere a la práctica de los Estados, Sir Michael Wood no interpreta el informe en el sentido de que presente la práctica de los Estados de una manera que justifique limitar los derechos de las personas en vías de expulsión a una supuesta categoría de «derechos humanos fundamentales». En su opinión, en la sentencia *Mubilanzila Mayeka et Kaniki Mitunga c. Belgique*, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos no quiso sugerir que las personas en vías de expulsión tuvieran derecho únicamente al respeto de sus derechos fundamentales. El que el Tribunal subrayara la naturaleza fundamental de los derechos de que se trataba en aquel asunto no implica que no fueran aplicables otros derechos. Si el objetivo del Relator Especial es distinguir entre los derechos humanos que pueden ser pertinentes e importantes para una persona en vías de expulsión y los que lo son menos, su posición es comprensible pero no necesariamente muy útil. Puede ocurrir que algunos derechos de determinadas personas se vean limitados, de conformidad con las disposiciones de un tratado, como,

por ejemplo, en el caso de los reclusos. Sin embargo, toda restricción debe justificarse como conforme a la ley, y necesaria en una sociedad democrática. En cambio, resulta por principio equivocado decir que solo ciertos derechos y no otros deben respetarse con respecto a esas personas, y Sir Michael Wood no podría apoyar tal información.

45. La idea de una categoría de derechos que no pueden ser derogados no parece particularmente útil en este contexto. La lista de esos derechos varía según los instrumentos, lo mismo que las razones por las que este o aquel derecho es intangible. La situación de las personas que pueden ser expulsadas varía también infinitamente de una persona a otra, y sería muy difícil elaborar una lista exhaustiva de esos derechos. Teniendo en cuenta la idea esencial de que todos los derechos humanos pueden verse potencialmente afectados en el caso de las personas en vías de expulsión, Sir Michael Wood no comprende muy bien el interés por integrar en el proyecto de artículos una lista de derechos particulares, como ocurre por ejemplo en los proyectos de artículo 9 (Obligación de proteger el derecho a la vida de la persona en vías de expulsión), 11 (Obligación de proteger a la persona en vías de expulsión contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes) y 13 (Obligación de respetar el derecho a la vida privada y a la vida familiar). Correctamente redactado, el proyecto de artículo 8 (Obligación general de respetar los derechos humanos de la persona en vías de expulsión) podría bastar para abarcar el conjunto de los derechos humanos en cuestión.

46. En cuanto al segundo aspecto, Sir Michael Wood, como otros miembros de la Comisión, no considera que el «derecho a la dignidad», previsto en el proyecto de artículo 10, constituya un derecho humano distinto. Se trata más bien de un principio fundamental mencionado, especialmente, en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, en el que se basan todos los derechos humanos.

47. Por lo que se refiere al proyecto de artículo 8, Sir Michael Wood se une a los miembros que han propuesto suprimir la frase «que vengan impuestos por su condición específica», por las razones de principio que acaba de mencionar. Por otra parte observa que la categoría de «persona expulsada» no figura en otros proyectos de artículos, y que quizá convendría armonizar al respecto el conjunto del proyecto.

48. En lo que respecta al proyecto de artículo 11, compare la opinión de los miembros de la Comisión que han estimado que las palabras «en su territorio» son inútiles y potencialmente nefastas. Por último, en cuanto al proyecto de artículo 14 (No discriminación), se asocia a los miembros que han sugerido que se mencionen expresamente otros motivos de discriminación, como los enunciados, por ejemplo, en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

49. El Sr. KAMTO (Relator Especial) desearía que los oradores concretaran si están a favor o no del envío de proyectos de artículos al Comité de Redacción. No se puede decir que esta o aquella disposición resulta inútil y dar al mismo tiempo la impresión de que ello podría

arreglarse si se cambiara la redacción. El Relator Especial solo se ha ocupado de los derechos humanos vinculados con la expulsión. Si los miembros no desean que se hable de ellos, deberían decirlo claramente para no permanecer en la ambigüedad.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.

3005.ª SESIÓN

Jueves 14 de mayo de 2009, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Ernest PETRIČ

Miembros presentes: Sr. Caflich, Sr. Candioti, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sra. Jacobsson, Sr. Kamto, Sr. McRae, Sr. Melescanu, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Ojo, Sr. Pellet, Sr. Perera, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vargas Carreño, Sr. Vasciannie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wako, Sir Michael Wood, Sra. Xue.

Expulsión de extranjeros (continuación) (A/CN.4/604, A/CN.4/606 y Add.1, secc. E, A/CN.4/611, A/CN.4/617, A/CN.4/618)

[Tema 6 del programa]

QUINTO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL (continuación)

1. El Sr. CAFLISCH dice que el tema en examen es particularmente difícil. Si la Comisión tiene que adoptar nuevamente una decisión al respecto, él probablemente no estará a favor de mantenerlo. No obstante, ya se optó por ese camino, y la Comisión debe ahora salir del paso de la mejor manera posible. La dificultad principal que plantea el tema radica en que se encuentra en la encrucijada entre el derecho interno, el derecho internacional y los derechos humanos. El quinto informe centra la atención en los principios relacionados con lo que se denomina el «núcleo duro» de los derechos humanos. En su opinión, todos los derechos humanos, y no solo algunos, se aplican en el contexto de la expulsión de extranjeros. ¿Por qué, por ejemplo, no se debería extender la libertad de pensamiento a un extranjero que se encuentra en vías de expulsión? Si bien es posible que los extranjeros —los que son detenidos, por ejemplo— no puedan ejercer algunos derechos con la misma intensidad que otros, eso no significa que esos derechos no sean aplicables. Por lo tanto, probablemente bastaría con indicar que todos los derechos humanos se aplican, y la referencia a los «derechos fundamentales» debería suprimirse.

2. En su primer informe sobre los efectos de los conflictos armados en los tratados, el Relator Especial sobre